



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 198 -2015-GR.CAJ/DRA  
Cajamarca, 08 de Setiembre del 2015

**VISTO:**

Memorándum No 918-2015-GR.CAJ/DRA con Mad 1916169, Informe Legal N° 010- 2015-GR.CAJ-DRA/OAJ Mad 1915822, carta N° 691-2015 Mad 1905064, y ;

**CONSIDERANDO:**

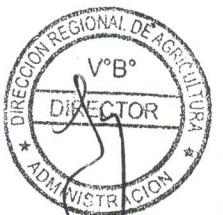
Que, mediante Carta N° 691-2015 ingresada de fecha 28 de agosto del 2015 con No de expediente 1905064, Willian Richard Morales Quispe, representante legal del Consorcio Reter E.I.R.L- Industrias Fraclen S.R.L ganador de la Adjudicación Directa Pública N° 01-2015-GR-CAJ/DRA "Adquisición De Maquinaria Agrícola (Trilladora Y Escarificadoras) Para El Proyecto Mejoramiento De La Competitividad De La Cadena Productiva De Los Cultivos Andinos Quinua, Tarwi Y Haba En Las Provincias De Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Chota, Hualgayoc, San Marcos, Cutervo Y San Pablo De La Región De Cajamarca", solicita ampliación de plazo de entrega hasta el 25 de setiembre del 2015.

Que con Memorándum No 918-2015-GR.CAJ/DRA con Mad 1916169 de fecha 08 de Setiembre del 2015, se faculta a esta oficina de Asesoría Jurídica a fin de se proyecte resolución.

Que, de fecha 3 de Agosto del 2015, según contrato N° 017-2015-GR,CAJ-DRAC, DE ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AGRICOLA (TRILLADORAS Y ESCARIFICADORAS) PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS CULTIVOS ANDINOS QUINUA, TARWI Y HABA EN LAS PROVINCIAS DE CAJAMARCA, CAJABAMBA, CELENDIN, CHOTA, HUALGAYOC, SAN MARCOS, CUTERVO Y SAN PABLO DE LA REGION CAJAMARCA, Consorcio Reter E.I.R.L – Industrias Fraclen, en la Cláusula Quinta, se compromete a que el plazo máximo de la entrega de las Trilladoras y Escarificadoras será de treinta (30) días calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la firma del presente contrato.

Que, el contratista fundamenta su solicitud indicando que los 24 motores gasolineros ofrecidos en la propuesta técnica, indicadas en la pág. 4,5 y 6, por tratarse de una cantidad considerable se agotaron en el mercado local de Lima, específicamente el modelo CH440 de la marca Kohler y el G-200 de la marca Honda, debiendo realizar una importación con su proveedor ALEXBREN'D Comercial Ferretera con RUC 10483063984 (Alex Quispe Espinoza).

Que, el contratista manifiesta que el día 04 de agosto del 2015 un día después de la firma del contrato recibieron la proforma N° 482 por el monto de 33,200 soles, con un plazo de entrega de 7 semanas, cuya entrega se realizará el día 23 de setiembre del 2015. Al día siguiente proceden a enviar su orden de compra N° 134 – 2015, para el cual se da un adelanto pagando mediante cheque diferido a 45 días por el monto de S/16,000.00 (Dieciséis mil y 00/100 nuevos soles).







GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 198-2015-GR.CAJ/DRA  
Cajamarca, 08 de Setiembre del 2015

Que, se aprecia de los anexos de la solicitud de ampliación de plazo de entrega los siguientes documentos: 1.- Proforma N° 000482 de fecha 04 de agosto del 2015 de la Empresa ALEXDREN'D Comercial Ferretera con R.U.C. 10483063984 a nombre de Reter EIRL donde se describe el precio de 16 motores para importación, Gasolinero marca Honda modelo G-300-7-HP 4 tiempos, 08 motores para importación Gasolinero marca Kolher modelo PA-CH440-0011 4 tiempos. (garantía un año), tiempo de entrega 7 semanas aproximadamente, para el 23 de septiembre – 2015, forma de pago 50% de adelanto con cheque diferido 45 – días. Saldo contra entrega, precio incluido IGV, por un total de S/33, 200.00. ((treinta y tres mil doscientos y 00/100 nuevos soles). 2.- Orden de compra N° 0134-2015 de fecha 05 de agosto del 2015 emitida y suscrita por el gerente técnico de RETER EIRL, que consigna como cliente a ALEXBREN'D COMERCIAL FERRETERIA (ALEX QUISPE ESPINOZA RUC 10483063984 y se describe el pedido de 16 unidades de motores para importación Gasolinero marca Honda, modelo G-300 de 7HP y 8 unidades de motores para importación Gasolinero marca kolher modelo PA\_CH\_400-0011 de 4 tiempos por un total de 33,200.00 (treinta y tres mil doscientos y 00/100 nuevos soles). 3.- Cheque de pago diferido del banco Interbank, emitido por RETER EIRL a la orden de Alex Quispe Espinoza por la suma de S/16,000 (Diez y seis mil y 00/100 nuevos soles).

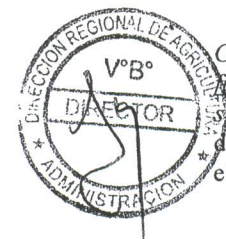
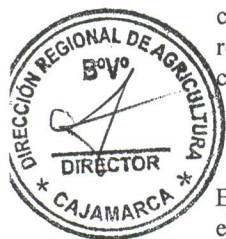
Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a su turno establece los casos en los que procede la ampliación del plazo, entre los que se encuentra la causal por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, además de regular los otros aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo, entre estos, el plazo con el que cuenta el contratista para presentar su solicitud de ampliación.

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales, que de verificarse autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de bienes y servicios entre las que se encuentra la causal "por atrasos y paralizaciones no imputables al contratista", además de regular los otros aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo, entre estos, el plazo con el que cuenta el contratista para presentar su solicitud de ampliación.

Así, el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento establece que "El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los (7) días hábiles de aprobado el adicional o finalizado el hecho generador del atraso o paralización, precisando que "La entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo diez (10) días hábiles..." . Cuando el contratista solicita ampliación del plazo contractual debido a atrasos o paralizaciones, debe presentar su solicitud dentro de los siete (7) días hábiles de finalizado el hecho o evento generador del atraso o paralización.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, sin embargo en el presente caso el evento generador del atraso o paralización, fue comunicado al contratista mediante proforma N° 000482 de fecha 04 de agosto del 2015 donde se describe el tiempo de entrega 7 semanas aproximadamente, para el 23

Km. 3.5 Carretera Cajamarca Baños del Inca Tel.: (076) 369727 E-mail: [dra.cajamarca@terra.com](mailto:dra.cajamarca@terra.com)  
[www.agriculturacajamarca.gob.pe](http://www.agriculturacajamarca.gob.pe)







GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 198 -2015-GR.CAJ/DRA  
Cajamarca, 08 de Setiembre del 2015

de septiembre del 2015. Sin embargo el contratista pone de conocimiento a la entidad con fecha 28 de agosto del 2015, es decir se solicita la ampliación 24 días después de conocido el hecho generador del atraso o paralización, por lo que la solicitud del contratista no fue presentada dentro del plazo previsto en la preciada norma.

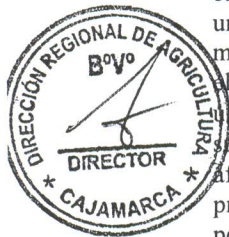
Que, si bien el Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, contemplan la posibilidad de efectuar ampliaciones al plazo contractual, tal autorización, debe darse en concordancia con los principios establecidos en el Art. 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que constituyen axiomas fundamentales que rigen la actuación de los agentes públicos y privados que intervienen en las contrataciones estatales que buscan garantizar que las Entidades obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma OPORTUNA y a costos o precios adecuados, como bien lo establece el Principio de Moralidad, Principio de Razonabilidad y Principio de Eficiencia, por lo que conceder una ampliación de plazo sin justificarse en una de las causales establecidas en la norma, contravendría la naturaleza de lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento.

Que, el contratista no puede transferir sus riesgos propios y que tengan el carácter de previsibles, al contrato suscrito con la Entidad Pública. No resulta válido que el contratista solicite una ampliación de plazo argumentando que su proveedor no pudo cumplir con entregarle oportunamente los motores que requería para cumplir con la prestación que le correspondía en el contrato, salvo por excepción al caso de un proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos y que el incumplimiento de este último sea por causa no imputable al mismo, sino que está obligado a generar condiciones contractuales con sus proveedores, que le permitan administrar los riesgos de incumplimiento que pudieran eventualmente afectar el normal cumplimiento del contrato. Considérese que el contrato que suscriba el contratista con sus proveedores no está sujeto a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al ser pactado entre personas de derecho privado.

Por estas consideraciones y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, concordado con el Decreto Legislativo N° 997, su fe de erratas y modificatorias, Ley N° 26857, Decreto Legislativo N° 1017 modificado por ley N° 29873, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184 – 2008-EF y modificaciones introducidas mediante D.S. N° 261-2014, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y de la Dirección de Competitividad Agraria; con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el requerimiento de AMPLIACION DE PLAZO para la entrega de bienes de la Adjudicación Directa Pública N° 01-2015-GR-CAJ/DRA "Adquisición De Maquinaria Agrícola (Trilladora Y Escarificadoras) Para El Proyecto Mejoramiento De La Competitividad De La Cadena Productiva De Los Cultivos Andinos Quinua, Tarwi Y





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 198 -2015-GR.CAJ/DRA  
Cajamarca, 08 de Setiembre del 2015

Haba En Las Provincias De Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Chota, Hualgayoc, San Marcos, Cutervo Y San Pablo De La Región De Cajamarca", conforme a lo descrito en la parte considerativa.

**Artículo Segundo.-** Notificar con la presente resolución al recurrente, a Oficina de Administración, a la Dirección de Competitividad Agraria, al Comité Especial Permanente de la Adjudicación Directa Pública N° 01-2015-GR-CAJ/DRA "Adquisición De Maquinaria Agrícola (Trilladora Y Escarificadoras) Para El Proyecto Mejoramiento De La Competitividad De La Cadena Productiva De Los Cultivos Andinos Quinoa, Tarwi Y Haba En Las Provincias De Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Chota, Hualgayoc, San Marcos, Cutervo Y San Pablo De La Región De Cajamarca" y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Abner Rubén Romero Vásquez  
DIRECTOR